

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 66 determina que: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia

de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, específicamente en el literal b) señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales la de: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 129 prescribe que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 establece: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de

confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: “Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: “Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en dicho Código”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, expresa que: “La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”;

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que: “La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDG-2022-356, del 6 de marzo de 2022, la Directora Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó al Gobierno Provincial del Guayas, el Registro Ambiental para el Proyecto obra o actividad denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO”;

Que, mediante correo electrónico, del 27 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF, solicita al Ejecutivo Principal de Negocios Especialista en Agua, Saneamiento y Gestión de proyectos, la revisión del proyecto: "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", para obtener la autorización de incluir como proyecto integral dentro del Programa;

Que, mediante Oficio Nro. GADMCP-ALCALDIA-2025-347-O, del 14 de julio de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, da contestación al requerimiento del Oficio Nro. PCG-CGI-2025-0266-O, del 6 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas, en cuyo contenido determina los predios ubicados en las coordenadas del proyecto integral;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-CGI-2025-0376-O, del 19 de agosto de 2025, el Coordinador General de Infraestructura, solicitó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, y al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, la emisión de los Certificados de Avalúo y Catastro, y los Certificados de Historia de Dominio de los cinco predios indicados en el Oficio Nro. GADMCP-ALCALDIA-2025-347-O;

Que, mediante correo electrónico, del 5 de septiembre de 2025, el Ejecutivo Principal de Negocios de CAF, comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora del Programa CAF que: "...Se ha revisado la información remitida y no se tienen comentarios ni observaciones adicionales.";

Que, mediante Oficio Nro. RMPMCP-REG-2025-0167-OF, del 15 de septiembre de 2025, el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Playas, procedió a rectificar la certificación correspondiente al predio denominado "Pampas Prietas", de propiedad de los señores Christian Bjarner Elizalde y Diana Bjarner Elizalde;

Que, mediante Certificado de Linderos, Medidas y Avalúos Nro. 15245, del 25 de septiembre de 2025, de la Coordinador de Catastro y Avalúos (E) y Dirección de Gestión Territorial y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas (E), remitió los datos del predio con código catastral Nro. 092150- 01-50-22-001-000, el cual consta a nombre de los herederos Christian Bjarner Elizalde, y Diana Bjarner Elizalde, cuyo avalúo imponible vigente es de USD 46,821,260.00, y el valor del metro cuadrado es de USD 10,00;

Que, mediante Oficio Nro. GADMCP-ALCALDIA-2025-516-O, del 6 de octubre de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, remitió al Coordinador General de Infraestructura los certificados de linderos, medidas y avalúo adjuntos al Memorando Nro. GADMCP-UAC-JAJ/DGTCM-MRG-2025-0373-M, del 26 de septiembre de 2025, emitido por el Coordinador de Avalúos y Catastro (E) y el Director de Gestión Territorial del Gad Municipal del Cantón Playas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1399-M, del 22 de octubre de 2025, el Director de Obras Públicas (E), remitió al Procurador Síndico el Informe Técnico para el Anuncio de Proyecto Integral: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, indicando que: “(...) En virtud de lo expuesto, acogiendo el requerimiento hecho por el Ing. Pedro Antonio Espinoza Valarezo, quien lo sustenta con la documentación técnica que aprueba y adjunta, solicito a usted que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, disponga el inicio de las gestiones necesarias para la aprobación de la resolución de anuncio del Proyecto Integral: "Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas. (...).”;

Que, el Informe Técnico para el Anuncio de Proyecto Integral: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS – ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, aprobado por el Ingeniero Pedro Antonio Espinoza Valarezo, Jefe de Unidad Ejecutora del Programa CAF, contiene la siguiente información:

“(...) **3. Desarrollo**

3.1. Detalle de la ubicación del proyecto

El proyecto vial se localiza en la provincia del Guayas, entre la cabecera cantonal de Playas hasta la comuna de Engabao. La vía proyectada comprende un tramo principal de 7,1 km de longitud, conectando los sectores de Playas – Engabao.

PUNTO	FASE	TRAMO	ABSCISA	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
INICIO	I	1	1+192.45	566,174.99	9,709,539.80
FIN			8+260.00	560,061.73	9,713,030.56

2. Necesidad de ejecución y beneficiarios

La ejecución del proyecto responde a la necesidad de mejorar la conectividad vial en las áreas de influencia directa e indirecta, mediante la construcción de una vía estratégica que impulse el desarrollo económico, facilite la movilidad de la población y fortalezca la presencia del Gobierno Provincial en el territorio.

El estado actual del tramo vial evidencia deficiencias hidráulicas, geotécnicas y operativas que comprometen su funcionalidad. La infraestructura presenta limitaciones estructurales y un sistema de drenaje deteriorado, con alcantarillas y ductos obstruidos por sedimentos y vegetación, cuya capacidad hidráulica resulta insuficiente ante eventos extremos. De las estructuras analizadas, solo tres cumplen con los parámetros técnicos requeridos, mientras que el resto necesita reemplazo o ampliación para garantizar la seguridad y eficiencia del flujo hídrico. (...)

El proyecto beneficiará directamente a 5.533 habitantes de la zona de influencia, cuya caracterización socioeconómica evidencia una alta dependencia de las actividades agropecuarias, pesqueras y turísticas. Estas condiciones justifican la intervención como una acción prioritaria para fortalecer la productividad local, mejorar el acceso a servicios y promover el desarrollo económico sostenible del territorio. (...)

3.4. Fecha de inicio del proyecto

Se prevé que la fase de ejecución de obra inicie en el primer semestre del año 2026, una vez concluidos los procesos técnicos, legales y administrativos.

3.5. Plazo de ejecución

El proyecto tendrá un plazo estimado de construcción de 9 meses, considerando las condiciones técnicas y operativas del trazado vial, plazo en el cual no se incluye el tiempo de mantenimiento de 6 meses entre las recepciones provisional y definitiva.

(...) 4.1. Descripción del proyecto u obra a ejecutarse

El "PROYECTO INTEGRAL: AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", contempla la rehabilitación y mejoramiento de un corredor estratégico que conecta la cabecera cantonal de Playas con la zona costera de Engabao. La intervención incluye obras de drenaje, estabilización de taludes, mejoramiento de la estructura del

suelo y construcción de pavimento flexible, con el objetivo de garantizar la transitabilidad segura y continua durante todo el año.

Esta iniciativa busca fortalecer la conectividad regional, impulsar el desarrollo turístico y económico local, y asegurar la resiliencia de la infraestructura frente a eventos climáticos extremos.

Además, el proyecto responde a una necesidad urgente de modernización vial en una zona con alto potencial productivo y recreativo, donde el crecimiento urbano y la actividad turística demandan soluciones técnicas sostenibles. La ejecución de esta obra permitirá reducir tiempos de desplazamiento, mejorar la calidad de vida de los habitantes, y generar condiciones favorables para nuevas inversiones públicas y privadas en el territorio.

(...) **4.2. Condición actual de la vía**

El proyecto contempla la intervención de un tramo vial de 7,10 km, cuya infraestructura presenta limitaciones funcionales y estructurales que evidencian la necesidad de una rehabilitación integral. El sistema de drenaje existente —constituido por alcantarillas y ductos— muestra signos de deterioro, obstrucción por sedimentos y vegetación, así como una capacidad hidráulica insuficiente para evacuar adecuadamente los caudales durante eventos de precipitación extrema. De las estructuras analizadas, únicamente tres cumplen con los parámetros técnicos establecidos, mientras que el resto requiere reemplazo o ampliación para garantizar la seguridad y eficiencia del flujo hídrico. (...)

4.5.2. Predio identificado dentro de la franja de intervención

De acuerdo con lo detallado en el Plan de Expropiaciones Fase 1 elaborado por la empresa Consultora, el predio identificado dentro de la franja de intervención, se desprende lo siguiente:

- Propietarios registrados: BJARNER ELIZALDE CHRISTIAN y BJARNER ELIZALDE DIANA
- Código Catastral: 092150-01-50-22-001-000
- Ubicación: Calle pública en la vía a Engabao, Parroquia General Villamil
- Área total del predio: 4.682.126,00 m²
- Avalúo del lote: 44.568.314,61 USD
- Área de intervención: 10.733,93 m²

4.5.3. Actualización y verificación de información (...)

Acorde con el requerimiento, se recibió el oficio No. GADMCP-ALCALDIA-2025-347-O de 14 de julio de 2025, en el cual el GAD Municipal del cantón Playas determinó que, dentro de la franja de 25 metros de ancho a lo largo del eje vial previsto en los estudios definitivos se encontraban cinco predios; identificándose entre ellos, el predio con código catastral 092150-01-50-22-001-000, registrado a nombre de BJARNER ELIZALDE CHRISTIAN y BJARNER ELIZALDE DIANA (...).

En el siguiente cuadro se detalla el predio afectado:

Código Catastral	Barrio	Apellidos	Nombres	Linderos				Área Total en m2	Intervención en M2
				Norte	Sur	Este	Oeste		
092150-01-50-22-001-000	VIA A ENGABAO	BJARNER ELIZALDE	CHRISTIAN Y DIANA	SOLAR 01 DE LA MZ 17 Y TERRENO PARTICULAR	CARRETERA VIA A ENGABAO	VALPARAISO RUSTICO Y AVICOLA AGRODISA	SOLAR PARTICULAR Y SOLAR 01 DE LA MZ 53	4.682.126,00	10.733,93

(...) 5. Conclusión

El presente instrumento técnico consolida los antecedentes, diagnósticos, criterios de diseño y verificaciones prediales que soportan la ejecución del “Proyecto Integral: Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas”, la cual ha sido verificada y actualizada acorde con los certificados catastrales emitidos por el GAD Municipal del cantón Playas y validada sobre la base del trazado definitivo del proyecto, confirmando la afectación directa del predio con código catastral 092150-01-50-22-001-000.

En virtud de lo expuesto y conforme la información técnica contemplada en el presente documento y sus anexos, esta Unidad Ejecutora concluye que es técnicamente factible la ejecución del “Proyecto Integral: Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas”, motivo por el cual, se remite todos los requisitos necesarios para que se inicien las gestiones necesarias para remitir la solicitud de anuncio del proyecto.

6. Recomendación

El presente instrumento deberá ser remitido como anexo técnico a la solicitud de anuncio del “Proyecto Integral: Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas” lo que permitirá verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Expropiaciones y de la normativa vigente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1399-M, del 22 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas (E), informa al Procurador Síndico, lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, acogiendo el requerimiento hecho por el Ing. Pedro Antonio Espinoza Valarezo, quien lo sustenta con la documentación técnica que aprueba y adjunta, solicito a usted que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, disponga el inicio de las gestiones necesarias para la aprobación de la resolución de anuncio del Proyecto Integral: "Ampliación y Construcción de la carretera Playas – Engabao fase 1 tramo 1, cantón Playas de la Provincia del Guayas”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1425-M, del 31 de octubre de 2025, el Director de Obras Públicas (E), remitió al Procurador Síndico un compromiso de acompañamiento para la notificación de las Resoluciones de Anuncio de Proyecto conforme al Manual Institucional;

Que, al tenor de lo anterior, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-1011-M, del 11 de noviembre de 2025, el Procurador Síndico procedió a emitir el Informe Jurídico favorable previo al Anuncio de Proyecto Integral denominado: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2025-0678-M, del 12 de noviembre de 2025, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, autoricé al Procurador Síndico, a proceder con la instrumentación de la Resolución de Anuncio del Proyecto Integral identificado como: “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

Que, consta dentro del expediente, información registral, catastral y levantamientos topográficos sobre el predio afectado, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el “Manual de Proceso de Gestión de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos - Gestión de Expropiación de bienes inmuebles”, Nro. PSI-PA-P01-MP04-12-2024, Versión 1.0 de la Prefectura Provincial del Guayas;

Que, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumí el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO denominado “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS - ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades del Informe Técnico adjunto al Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1399-M, del 22 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas (E), en el que se incluyen las áreas de influencia del presente proyecto de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECTO	“AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PLAYAS- ENGABAO FASE 1 TRAMO 1, CANTÓN PLAYAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.
UBICACIÓN	En la provincia del Guayas, entre la cabecera cantonal de Playas hasta la comuna de Engabao. La vía proyectada comprende un tramo principal de 7,1 km de longitud, conectando los sectores de Playas – Engabao.
CORDENADAS UTM WGS84 Z17S	INICIO: ESTE: 566,174.99; NORTE: 9,709,539.80 FIN: ESTE: 560,061.73; NORTE 9,713,030.56

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse, al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la Ley.

Artículo 2.- Anunciar el proyecto referido en el artículo 1 de la presente Resolución conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC’S la publicación de este anuncio del proyecto en la página web institucional.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial.

Artículo 5.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de este anuncio a los propietarios de los propietarios/poseionarios identificados en el Informe Técnico y anexos contenidos en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1399-M, del 22 de octubre de 2025.

Artículo 6.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de este anuncio de proyecto al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, al Jefe / Director de Avalúos y Catastro y Registradores de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas.

Artículo 7.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS, Dirección de Comunicación Social y Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-11-17 16:51:07 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

MAV/kmm/gmk/jpt/lvf
GENERADO POR E-DOC: #76320